

Caja nº 2

C: ~~510~~ 13

C13

-07-1823

26

1808

Expediente Seguido p.º 16

D. Manuel de los Heros

Præ.

Separando de la adquisicion alar fincar del fincar
D.º Juan Mig. de Centaneda

Ineres de la forma

Los S.º D.º D.º Buena Ventura de Aramaen
y D.º Manuel Rueda

CSJ-CI1
LEG: 2
DCC: 13
FOL: 6 + carátula

Handwritten blue ink markings, possibly a signature or stamp, including the number 2/10 and 600.

Copy 2
x/b. 3.1
Folios 6



Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

para los Años de 1808.

Escrito

Don Joaquin de Asin Albacea del finca
de Don Juan Miguel de Castaneda,
ante V. señoría pareció y dijo. Fue del com-
benio que hemos celebrad entre todas
los cohevederos, relativos a las Casas
Sanaderia, y de habitacion, Oficinas, Es-
clabos, Muebles del uso de la familia,
Oratorio et cetera, necesito q. el Escribano
Don Jose Maria de la Rosa me de
cuantos testimonios necesite, despandolo
archibado en su Registro para la
perpetua constancia. Y para ellos a
V. señoría pid. y suplico, se sirva man-
darlo asi, en justicia et cetera. Joaquin de
Asin

Dec. 107

Como lo pide con Cotacion. Lima y
Junio veinte de mil ochocientos veinte
Piedra=Proveyd. y firmado por el Senor
Don Tomas de la Casa, y Piedra Ferrer
Coronel graduado del Regimiento

de Inea de Voluntarios distinguidos de
la Concordia Española del Perú, y Alcalde
ordinario de esta Ciudad, y su Jurisdic-
cion por su Magestad, en el día de su
fecha. Intenim: José Maria de la Rosa
Escribano Teniente del Señor Mayor
del Excelentísimo Cavildo.

Citacion^h En el mismo día de la fecha del Decreto,
de la ouelta, cite para lo que se man-
da en el, al Doctor Don Salvador de
Castro, Abogado de esta Real Stu-
diencia, y Defensor General de Meno-
res, en su Persona, doy fe = Rosa

otra^h En dicho día, cite para lo mismo, a Doña
Alberta Cobar, Viuda, Albacea de Don
Juan Obisquel de Castañeda, en su Persona
doy fe = Rosa

otra^h En dicho día hice otra Citacion, a Don
Pedro Villacampa, en su Persona, doy fe = Rosa

otra^h En dicho día, cite para lo mismo, a Don
Juan Lorenzo Castañeda, en su Persona
doy fe = Rosa

otra^h En dicho día, hice otra Citacion, a Don
Manuel de los Heros, en su Persona
doy fe = Rosa

otra^h En dicho día cite para lo propio a Don
Francisco Laborena, en su Persona



En quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

VALGA

para los Años de 1823. y 1824



Don fe- Rosa

Convenioz El Albacea, en unión de la Señora
Viuda, y demás Herederas del finca
de Don Juan Miguel de Castañeda,
Decimos: que por quanto en las seccio-
nes havidas para la mas fácil expedi-
cion de los negocios de la Testamenta-
ria, que, desde sus principios nos pro-
pusimos concluir por los medios concili-
ables entre la clase de Bienes encontrados,
y la division que en justicia ha de practi-
carse: despues de haver calculado por el
reventad de los Bienes que pueden lla-
marse efectivos, mediante la reunion que
se hizo, incluyendo el valor de la mitad
de la fabrica de Solvora, adjudicada a di-
cho Albacea, que corre de su sola cuenta
desde doce de Marzo anterior, conforme al
Instrumento que subscribimos con esa

fecha: no alcanzaba á cubrir el total importe de las dependencias pasivas, cuya solución es la mas atendible, así para cumplir con tan recomendable atención, como para exonerar á la Testamentaria del pago de las pensiones que reconoce sobre sus propios Bienes, y para facilitar las demas operaciones provisionales, y finales que restán practicarse, fué acordado, que se procediere á la enagenación de la Casa de la familia, y su anexa que sirve de Panadería, sita en la Calle de las Mantas, compradas, ó mas bien arrendadas, al Señor Marques de Lara, y sus sucesores, con cargo de contribuir anualmente por ambas fincas, la suma de mil novecientos ochenta, y tres pesos seis reales, y con las condiciones que aparecen de la escritura primordial, otorgada en esta razon que se há tenido presente, y por cuyo tenor nos convencimos de que no deven ser enagenadas dichas fincas separadamente, atenta la precisa responsabilidad de ambas al pago de la pensión reconocida, á que se agrega la dificultad de encontrar persona extraña que las compre de contado ni aun á costa de conculcar

3.
sacrificio; y lo que es mas, que caso de pro-
cederse asi, se faltaria al encargo del fi-
nado en razon de que viva unida su fa-
milia, y se trate de la conservacion de su
opinion. En uso, pues, de dicha resolucion
acordada unanimente, despues de tratada,
y conferenciada la materia con las medita-
ciones que exige la prudencia; en Cession
que se celebrò, el ocho del presente mes,
quedi celebrado el contrato siguiente =

Que dicha Casa con su anexa la Sa-
naderia, los muebles del uso de la fa-
milia, y demas especies sueltas, como
criados, Oratorio et cetera, y tambien
los muebles, y demas anexidades de la
Sanaderia, sean adjudicadas, a la Señora
Viuda Doña Alberta Escobar, y sus dos
hijos politicos Don Joaquin Stern, y Don
Manuel de los Heros, en el precio de
ciento setenta, y ocho mil pesos, enten-
didos en esta forma: los treinta y ocho mil
de ellos para reintegracion de otra tanta
cantidad que pertenece al Señor Man-
quez de Lara, por el valor del suelo, y de
lo que se encontro labrado, y los ciento cuaren-
ta mil restantes, para exhibirlos a beneficio
de los Bienes de la Testamentaria, que debien

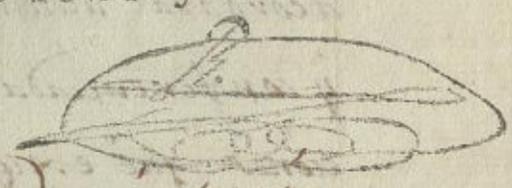


Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
Y VEINTE Y UNO.

VALGA

para los Años de 1823. y 1824


destinarse, al pago de las dependencias parvas
que la Testamentaria tiene contra sí, y á
cubrir las particiones de los coherederos,
pero, con expresa declaración, de que,
desde esta fecha corren dichas fincas
de su sola cuenta, y riesgo, así como la
exhibición, y pago de los nueve mil, nueve
cientos ochenta, y tres pesos seis reales, de
la pensión anual que se ha referido. Y
para solemnidad, y constancia de este con-
trato, firmamos el presente Documento
de nuestra propia, y espontanea voluntad,
prometiend el reciproco cumplimiento,
bajo de la mas estrecha obligacion; sub-
scribiendolo igualmente, el Abogado De-
fensor General de Menores, para su
mayor autoridad, y demas efectos que con-
vengan. Lima diez de Abril de mil ocho-
cientos veinte = Alberta Coban = Doctor

Salvador de Castro = Joaquín de Iturrí =
Juan Lorenzo Castañeda = Manuel de A.
los Heros = Francisco Saborería = Pe-
dro Villacampa =

Así consta, y parece del Documento de su contesto,
que se halla Archivad en mi Registro de Escrituras
publicas, á que me venuto. Y de pedimento de Don Joa-
quín de Iturrí, doy el presente en Lima, y Julio tres de
mil ochocientos veinte, y tres.

8
José María de la Rosa
C. no. de su mag.

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, written in a cursive script.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script, likely a letter or document.

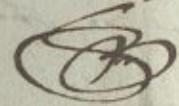
Handwritten signature or name at the bottom of the page, written in a cursive script.

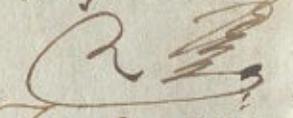
Castañeda su Testigo para que con la embestidura - ve
dichos no voto, juntamente el otro manifiesto y buen estado -
esa comunión, uno que tambien se estude en misul-
tos y otros personas intabulables e intafubles.

Ninguno por dno esta obligado arona comunon
sienes que se es obvia y perjudicial, y amiguando el
contrato - sociedad se establece por tiempo veniable
y bajo las condiciones mas estrechas la Ley antes
de acabamiento pone por causa para la Rescisor con
el voto Niguro e inquantable. Esos muy pocos en
necesitas - otros apoyos Legales para la separati
absoluta de condominio en las fincas y una sociedad
de manifiesto una Panadencia. Esta fue la obra - hoy a
coherederos por conveniencias Responcas una Substit
se ha sustentado apeteiendo quita y un quita el
dono de dominio las fincas en algunos - hoy
coherederos. Yo combengo en este Plan y desde luego
se acepta como lo es en otros coherederos, mis
acciones benedictanias por el interes - mi Muelo y
de mi Testigo sobre egencatambas en el Heredero en
dicho Encañeno

Yo estoy en el punto - Ninguna una Compañia
Cada una de las que es incontinuable por los distributos,
abundados misulos y demas defaciones himeguhanes e
iricibles que esturieron muy pocos - ver consideradas
al tiempo de combengo fructuosa y el dno buena
comunicacion y demas considerate que azer ruyesto
en el instrumento presentado. En esta considerate y deduci-
endo el Plan que enduecho combengo y utal vca.

A V. S. pido y sup. que haciendo por presentado el documento
de pago de lo que se venga con audiencia de los consojos
y coherederos - declaracione separada de adguere
las fincas de Testam. una comunon indicada de
rebandarome el dno que me compete para la parte
que en la Rescisor se mi Muelo contra quien
sea que combengo que es sust. y jurando no proceder en
malicia contra bondad de equo. Yo

Jose de Livadny


Manuel de los Penos

Lima, Julio 8 de 1823
Porp...

tudo el documento aq. se le hizo traslado
Francisco Rueda

Antoni

Como
teron. de Villafra
como. lugo

En Linay Tula a nueve de mayo de ochocientos veintey tres: Yo el Sr. D. Francisco de Villafra, en su persona doy fe =

Larona

Villafra

En dho. dia hice otra como la anterior ad. D. Lorenzo Castañeda, en su persona de que doy fe =

Castañeda

Villafra

En el mismo dia mes y año. dicho, hice otra como las arriba a D. Joaquín de Arón, en su persona y q. doy fe =

Arón

Villafra

Incontinenti, hice otra como las antecedentes a D. Alberto Escobar viuda y D. Juan Miguel y Castañeda, en su persona y q. doy fe =

Escobar

Don Alberto Escobar
Escobar y Castañeda

Inmediatamente dicho dia mes y año. hice otra como las de arriba a D. Pedro Villacampa, en su persona y que doy fe, y se excuso a finman =

Villacampa

En Linay Tula a nueve de mayo de ochocientos veintey tres: Hice saber el Auto a arriba, al Sr. D. Salvador



Dos reales.

SEIS FEBREROS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y CINCO.



Carta, en persona, y la firma que doy fe =

Carta q

Persona

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten text]